



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 636.
08 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00059-00

Señores

ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO

DARIO TOLEDO DÍAZ

Calle 7 No. 6-27 Edificio Banco Agrario, Oficina 503 de Neiva.

dairoabogado@gmail.com

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el ocho (08) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

«RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por el señor ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.207.483, direccionando este reclamo contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entidad a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** SOLICITAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, para que en el término de la distancia y vía correo electrónico remita copia del expediente completo donde cursa el proceso ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO- contra ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, radicado bajo el número 41001400300520180085700. **TERCERO:** VINCULAR como litisconsorte a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO-, legitimado para oponerse, otorgándole un término de dos (2) días para emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **CUARTO:** VINCULAR como litisconsorte a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, quienes se encuentran legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **QUINTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **SEXTO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar. **SÉPTIMO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA.»**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 637.
08 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00059-00

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el ocho (08) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

«RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por el señor ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.207.483, direccionando este reclamo contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entidad a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** SOLICITAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, para que en el término de la distancia y vía correo electrónico remita copia del expediente completo donde cursa el proceso ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO- contra ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, radicado bajo el número 41001400300520180085700. **TERCERO:** VINCULAR como litisconsorte a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO-, legitimado para oponerse, otorgándole un término de dos (2) días para emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **CUARTO:** VINCULAR como litisconsorte a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, quienes se encuentran legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **QUINTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **SEXTO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar. **SÉPTIMO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA.»**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 638.
08 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00059-00

Señores
FIDUPREVISORA
notjudicial@fiduprevisora.com.co

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el ocho (08) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

«RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por el señor ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.207.483, direccionando este reclamo contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entidad a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** SOLICITAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, para que en el término de la distancia y vía correo electrónico remita copia del expediente completo donde cursa el proceso ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO- contra ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, radicado bajo el número 41001400300520180085700. **TERCERO:** VINCULAR como litisconsorte a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO-, legitimado para oponerse, otorgándole un término de dos (2) días para emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **CUARTO:** VINCULAR como litisconsorte a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, quienes se encuentran legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **QUINTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **SEXTO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar. **SÉPTIMO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA.»**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 639.
08 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00059-00

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el ocho (08) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

«RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por el señor ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.207.483, direccionando este reclamo contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entidad a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** SOLICITAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, para que en el término de la distancia y vía correo electrónico remita copia del expediente completo donde cursa el proceso ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO- contra ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, radicado bajo el número 41001400300520180085700. **TERCERO:** VINCULAR como litisconsorte a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO-, legitimado para oponerse, otorgándole un término de dos (2) días para emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **CUARTO:** VINCULAR como litisconsorte a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, quienes se encuentran legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **QUINTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **SEXTO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar. **SÉPTIMO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA.»**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 640.
08 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00059-00

Señores

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO-

Calle 79 No 8 -38 Barrio el Nogal de Bogotá

notificacionescofijuridico@gmail.com

emialva2009@hotmail.com

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el ocho (08) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

«RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por el señor ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.207.483, direccionando este reclamo contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entidad a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** SOLICITAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, para que en el término de la distancia y vía correo electrónico remita copia del expediente completo donde cursa el proceso ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO- contra ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, radicado bajo el número 41001400300520180085700. **TERCERO:** VINCULAR como litisconsorte a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO-, legitimado para oponerse, otorgándole un término de dos (2) días para emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **CUARTO:** VINCULAR como litisconsorte a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, quienes se encuentran legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **QUINTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **SEXTO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar. **SÉPTIMO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA.»**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 641.
08 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00059-00

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA

notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el ocho (08) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

«RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por el señor ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.207.483, direccionando este reclamo contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entidad a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** SOLICITAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, para que en el término de la distancia y vía correo electrónico remita copia del expediente completo donde cursa el proceso ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO- contra ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, radicado bajo el número 41001400300520180085700. **TERCERO:** VINCULAR como litisconsorte a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO-, legitimado para oponerse, otorgándole un término de dos (2) días para emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **CUARTO:** VINCULAR como litisconsorte a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, quienes se encuentran legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **QUINTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **SEXTO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar. **SÉPTIMO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA.»**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Oficio Número 642.
08 de marzo de 2021
Radicación: 41-001-31-03-003-2021-00059-00

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA

notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

educacion@alcaldianeiva.gov.co

giovanny.cordoba@alcaldianeiva.gov.co

Ref: **Acción de tutela de primera instancia propuesta por ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del pronunciamiento adiado el ocho (08) de marzo de los corrientes, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia:

«RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por el señor ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.207.483, direccionando este reclamo contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, FIDUPREVISORA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entidad a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar. **SEGUNDO:** SOLICITAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, para que en el término de la distancia y vía correo electrónico remita copia del expediente completo donde cursa el proceso ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO- contra ORLANDO BARRAGÁN PERDOMO, radicado bajo el número 41001400300520180085700. **TERCERO:** VINCULAR como litisconsorte a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURÍDICOS-COFIJURIDICO-, legitimado para oponerse, otorgándole un término de dos (2) días para emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **CUARTO:** VINCULAR como litisconsorte a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, quienes se encuentran legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **QUINTO:** DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial. **SEXTO:** TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito tutelar. **SÉPTIMO:** COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA.»**

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario